

Chinchiná, (Caldas), abril 19 de 2022

Señores

Juzgado 4º Promiscuo Municipal

Chinchiná Caldas

j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: PROCESO DE PERTENECIA

Radicado: 2018-00170-00

Demandante: DUBER ESPINOSA GIRALDO

Demandada: LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION

Juan Jairo Rivera Dávila, apoderado del señor Duber Espinosa Giraldo en proceso verbal de pertenencia promovido contra Luz Eli Espinosa Giraldo a usted presento recurso de reposición, y en subsidio de apelación, en contra del auto 077 del 06 de abril de 2022 que aprobó las costas del proceso, para que se adicionen las costas procesales y agencias en derecho que le corresponden al demandante por haber salido vencedor en el proceso.

RAZONES DEL RECURSO Y SUSTENTACION

1. La secretaría del juzgado liquida las costas de segunda instancia en la suma de \$2.725.578, correspondientes a agencias en derecho.
2. Es de resaltar que nada menciona sobre las costas y agencias en derecho de primera instancia a sabiendas que fueron causadas; pues tengamos en cuenta que la parte demandante salió airoso en el proceso y además tuvo unos gastos que fueron sufragados, como fueron: gastos de notificación, pago de peritos, entre otros.
3. Señor Juez, si observamos que, en el proceso, y específicamente en la primera instancia, hubo una condena en costas y en contra de

mi defendido por un valor de \$2.500.000 y al ser revocada la sentencia se creería que dicha condena debe invertirse en contra de la parte vencida y además aumentado su monto. Eso sería lo que se esperaría por parte de la justicia.

4. Tengamos en cuenta que fue un proceso complejo para poder obtener el derecho invocado: trámites de primera y segunda instancia; así como tutelas de primera y segunda instancia ante la Corte Suprema de Justicia.

5. Pero, como si fuera poco la ley ordena que en el evento de revocar la sentencia la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias:

ARTÍCULO 365 CGP. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción”

6. El numeral 9 de la norma transcrita enfatiza en la naturaleza irrenunciable de las costas y la obligatoriedad de su imposición, pues solo autoriza su renuncia una vez decretadas.

ENVIO MEMORIAL A LAS DEMAS PARTES

En cumplimiento del num. 14 del art. 78 CGP remito copia del memorial a la demás partes: johnalexbm@hotmail.com;

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Jairo Rivera Davila', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive.

JUAN JAIRO RIVERA DAVILA
C.C. 15.907.476 de Chinchiná Caldas
T.P. 106.460 del C.S.J.